

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 21 de abril de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0282-2022) MD-DIMAR-ASIMPO** de fecha 31 de marzo de 2022, suscrita por el señor Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCIA, Director General Marítimo (E). Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor ALDO ADONICEDETH LOPEZ PERDOMO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Marinas del Caribe.

AVISO NO. 011

De **(0282-2022) MD-DIMAR-ASIMPO** de fecha 31 de marzo de 2022 "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Declaración de Cumplimiento No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.", en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Declaración de Cumplimiento No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla al Sr. ALDO ADONICEDETH LOPEZ PERDOMO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Marinas del Caribe o por conducto de su apoderado, en los términos del Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°: Disponer que la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A., haga devolución a la Capitanía de Puerto de Barranquilla o a la Dirección General Marítima del certificado de Declaración de Cumplimiento No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, expedido a nombre de la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.

ARTÍCULO 4°: Contra el presenta acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Marítima, el cual se interpondrá por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez 10 días hábiles siguiente a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCIA**
Director General Marítimo (E)

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor ALDO ADONICEDETH LOPEZ PERDOMO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Marinas del Caribe, teniendo en cuenta que pese a que la citación con radicado 040420220245R, fue entregada al destinatario el día 08 de abril de 2022, de acuerdo con la guía No. 2107284004 suministrada por la empresa de mensajería Servientrega, el mismo no asistió al despacho.

Kellys Períñan.
CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

El aviso No. 011 es fijado hoy 21 de abril de 2022 y desfija hoy 28 de abril de 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0280-2022) MD-DIMAR-ASIMPO de fecha 31 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0282-2022) MD-DIMAR-ASIMPO 31 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Declaración de Cumplimiento No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, compiló la normatividad del sector Defensa, normas entre las cuales se reglamentó parcialmente el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar – SOLAS, aprobado mediante Ley 8 de 1980.

Que desde la entrada en vigor del capítulo XI -2 del Convenio SOLAS, el 1 de julio de 2004, el Código internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) ha constituido la base de un amplio régimen de protección obligatoria para el transporte marítimo internacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que los numerales 7, 8 y 11 del artículo 2.4.6.1.2.5, Sección 2, Capítulo 1, Título 6, del Decreto 1070 de 2015, establece que es función de la Dirección General Marítima:

“7. Realizar verificación a los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias, por medio de auditorías o inspecciones, cuando lo considere necesario o la circunstancia lo amerite, de oficio o a petición de la parte”.

“8. Refrendar, prorrogar y renovar los certificados de protección a los buques y la declaración de cumplimiento a las instalaciones portuarias”.

11. Y las demás, que tengan relación con la protección de los buques y las instalaciones portuarias en Colombia, siempre y cuando dicha función no este asignada a otra entidad.

Que como consecuencia de la auditoría externa realizada por la Autoridad Designada en el mes de mayo de 2021, les fue otorgada la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021 a MARINAS DEL CARIBE S.A., con vigencia hasta el 21 de junio de 2022.

Que desde la auditoría externa mencionada en el anterior párrafo, fue levantado el hallazgo que evidenciaba que no se encontraba totalmente implantado el Plan de Protección del Sistema de Gestión de la Protección Marítima en la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A., y como consecuencia, la misma Instalación estableció un plazo de tres (03) meses para corregir la novedad.

Que en diferentes ocasiones le fue requerido por parte de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A., los soportes de las acciones que debían adelantar para poder cerrar el hallazgo mencionado en el párrafo anterior, el cual tenía como plazo máximo agosto de 2021 y no fueron presentadas en ningún momento, sumado a que a través del oficio No. 13202200046 de fecha 21 de enero de 2022 se realizó el último requerimiento del asunto.

Que en consecuencia, se realiza auditoría de oficio el día dos (02) de febrero de 2022, notificada mediante oficio No. 13202200100 de fecha primero (01) de febrero de 2022, dando como resultado que la Instalación Portuaria sigue incumpliendo las exigencias del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – PBIP, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado y la norma nacional respecto al Sistema de Gestión de la Protección Marítima.

Que desde el mes de diciembre del año 2021, la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A., no cuenta con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria –OPIP, reconocido por la Autoridad Designada.

Que por la Capitanía de Puerto de Barranquilla fue presentado Oficio Interno No. 041036R relacionado al expediente No. 861/2022/OFINT, mediante el cual el Sr Capitán de Puerto informa al Director General Marítimo sobre las novedades e incumplimiento que viene presentando la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A. desde el año 2021.

Que por medio del oficio No. 29202200995 de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General Marítima da nuevo plazo a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A. para que se presenten formalmente todos los documentos y

trámites necesarios para corregir las novedades antes presentadas, so pena que repercuta en la pérdida de fuerza ejecutoria del certificado de Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. 030035.

Que teniendo en cuenta que se agotaron todos los requerimientos con la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A. con el fin de que cumplan con lo prescrito en el capítulo XI-2 SOLAS y en la Parte A del Código; al igual que lo establecido en la norma nacional respecto al Sistema de Gestión de la Protección Marítima.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. "

Que al respecto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 1 de agosto de 1991, Consejero Ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, expresó:

"La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es conocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ellos existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta. (subraya fuera de texto)

Con base en lo anterior se considera, que han desaparecido los fundamentos de hecho que soportan el citado acto administrativo, razón por la cual es procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Declaración de Cumplimiento No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, correspondiente a la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.

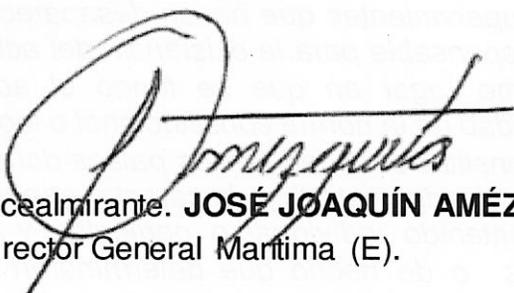
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla al Sr. ALDO ADONICEDETH LÓPEZ PERDOMO en su calidad de representante legal de la sociedad Portuaria Marinas del Caribe o por conducto de su apoderado, en los términos del Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A., haga devolución a la Capitanía de Puerto de Barranquilla o a la Dirección General Marítima, del Certificado de Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. 030035 de fecha 21 de junio de 2021, expedido a nombre de la Instalación Portuaria MARINAS DEL CARIBE S.A.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Marítima, el cual se interpondrá por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



Vicealmirante. **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**
Director General Marítima (E).